



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1592/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - v. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.

12/12/2019
Alejandro Nava

Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD019
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1592/2019

San Francisco de Campeche, Camp., a 09 de diciembre del 2019.

C. MARIO ALBERTO JUÁREZ NAVA
REPRESENTANTE LEGAL DE IMPULSORA PLAZA
CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que en su artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas y privadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Mario Alberto Juárez Nava, Representante Legal de Impulsora Plaza Ciudad del Carmen S. A. de C.V.** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** denominado: **“Operación y Mantenimiento del Hotel City Express, Cd. del Carmen, Campeche”**, con pretendida ubicación en la **Zona Norte de Cd. del Carmen, Campeche, en**



la Av. Juárez entre la Av. Paseo del Mar y Boulevard Playa Norte, Lote 1 S/N en la Colonia Justo Sierra. Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas y privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el **Proyecto: "Operación y Mantenimiento del Hotel City Express, Cd. del Carmen, Campeche"** ubicado en **Zona Norte de Cd. del Carmen, Campeche, en la Av. Juárez entre la Av. Paseo del Mar y Boulevard Playa Norte, Lote 1 S/N en la Colonia Justo Sierra; Promovido** por el **C. Mario Alberto Juárez Nava, Representante Legal de Impulsora Plaza Ciudad del Carmen S.A. de C.V.** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2019, recibido el día 01 de abril del mismo año, el **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: con pretendida ubicación en **Zona Norte de Cd. del Carmen,**

Campeche, en la Av. Juárez entre la Av. Paseo del Mar y Boulevard Playa Norte, Lote 1 S/N en la Colonia Justo Sierra., mismo que quedó registrado con la bitácora: 04/MP-0001/04/19 y Clave de Proyecto: 04CA2019UD019.

2. Que mediante aviso se le notificó al **Promovente** el 01 de abril de 2019 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito de fecha 02 de abril de 2019 y recibido en la Delegación Federal el 02 de abril de 2019, el **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto**, con fecha del **02 de abril de 2019, del periódico "Tribuna Campeche"**, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que cumpliendo lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **04 de abril de 2019**, la Secretaría publicó a través de la Separata núm. **DGIRA/018/19 de la Gaceta Ecológica**, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos) sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 28 de marzo al 03 de abril de 2019, entre de los que se incluye la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
5. Que el 11 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, sita en Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/439/2019 de fecha 04 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa consultó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.



7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/438/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/440/2018 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/441/2019, todos con fecha de 04 de abril de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo que se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante el oficio No. F00.7.DRPCGM/0317/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 20 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante el oficio No. PFPA/11.1.5/00666-19 de fecha 11 de abril de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 16 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante el oficio No. DMAAS/710/2019 de fecha de 17 de abril de 2019 y recibido en la oficina regional de Campeche el mismo día, mes y año, el H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante el oficio No. SEMARNATCAM/DGPA/SIA/349/2019 de fecha 29 de abril de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 3 de mayo de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/781/2019 de fecha 14 de junio de 2019, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

13. Que mediante escrito s/n de fecha 15 de agosto de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el mismo día, mes y año, la **Promovente**, en atención al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/781/2019 de fecha 19 de junio de 2019, ingresa la Información Complementaria solicitada.

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promovente** considerando que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluadas; así mismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la



protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.

*“Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación:
(...)*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal”

“Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público según lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de

Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

III. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la MIA-P e información complementaria del **Proyecto**, somete a evaluación la presente MIA-P para obtener la autorización en materia ambiental por la Operación y Mantenimiento del Hotel City Express y deslindarse de la autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto** en conjunto denominado Plaza Playa Norte.

El Hotel City Express continuará con las mismas actividades de Hotelería (hospedaje, alimentación, recreación y administración), por lo que no requerirá actividades de construcción ni obras provisionales o asociadas, ya que la infraestructura actual resulta suficiente para cubrir la demanda de servicios que requerirá la empresa para llevar a cabo sus actividades, sin embargo, en caso de requerir una obra adicional no contemplada, esta será sometida a las autorizaciones correspondientes.

El Hotel City Express actualmente es administrado por la empresa IMPULSORA PLAZA CIUDAD DEL CARMEN S.A. de C.V., y fue adquirido bajo un contrato de Transmisión de Propiedad por Aportación con toda la infraestructura existente (Hotel City Express) totalmente construida y en operación por lo que la autorización requerida y/o solicitada en la presente MIA-P es por la Operación y Mantenimiento de la misma, y aunque no se contempla la realización de alguna obra nueva permanente, se contempla la construcción de infraestructura desmontable cuando de forma esporádica se requieran áreas extras para exhibiciones o campañas afines del Hotel.

El **Proyecto** se trata de un bien inmueble (Hotel City Express) existente en Operación y Mantenimiento cuyo Objetivo principal es la de continuar proporcionando sus servicios correspondientes al rubro habitacional-turístico-recreativo para su buena estancia, estas serán principalmente: Hospedaje, alimentos, servicio de bar, descanso y esparcimiento; para lo cual dispondrá de áreas de descanso común, restaurante con bar y áreas verdes, con el funcionamiento de la infraestructura actual y cumpliendo con los estándares requeridos por los clientes en tiempo y forma dentro de un marco de respeto al medio ambiente.

La Operación y Mantenimiento del Hotel City Express se centra sobre una superficie de 3,367.11 m², distribuida en cuatro áreas principales: 1.- Área de hospedaje con 1,065.68 m² de superficie en la que se desplanta un edificio de 6 niveles, el primer nivel o planta baja consta de 7 habitaciones para hospedaje, áreas públicas, administrativas y de servicios, el segundo



nivel consta de 22 habitaciones, áreas de servicios y públicas, los niveles tres, cuatro, cinco y seis constan de 25 habitaciones, así como de áreas públicas y de servicios, las habitaciones responden a los siguientes tipos: 58 habitaciones sencillas, 65 habitaciones dobles, 5 habitaciones tipo suite y 1 habitación para discapacitados, dando un total de 129 habitaciones y por último, la azotea en la que se encuentra el cuarto de máquinas de los elevadores. 2.- Áreas verdes, alberca y andadores (banquetas) con 851.1 m². 3.- Áreas de servicios (Subestación eléctrica, PTAR, cuarto de máquinas y cisternas, entre otros) en una superficie de 248.40 m². 4.- Área de estacionamiento y circulación vehicular en 1201.93 m² de superficie.

Las actividades que se realizan actualmente en el Hotel City Express son las siguientes:

- Actividades administrativas
- Hospedaje de huéspedes
- Limpieza de habitaciones
- Lavandería
- Cocina
- Mantenimiento de equipos críticos (red contraincendios, sistema eléctrico, sistema hidráulico, Planta de tratamiento de aguas residuales, sistema de refrigeración (aire acondicionado, calentadores de agua) y potabilizadora).
- Mantenimiento de áreas verdes.
- Mantenimiento del edificio (aplicación de recubrimientos y cambios/remplazo de accesorios).

Por tipo de proceso productivo, los RSU que normalmente se generan son papel, cartón y plásticos, que se disponen en el interior y exterior del hotel en botes rotulados. Para su disposición se cuenta con almacén temporal de RSU después de ser recolectados y posteriormente son dispuestos a través del servicio de aseo urbano de la ciudad a cargo de la empresa PASA. Los RP son aceites lubricantes del mantenimiento de equipos, trapos impregnados con algún residuo peligroso y en menor cantidad baterías dejadas por huéspedes, y al igual que los RSU se cuenta con espacio para almacenamiento temporal de los RP hasta ser enviados a su disposición final a través de empresas autorizadas para ello. Para el manejo de aguas residuales se cuenta con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que cumple con la NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público (riego de parques y jardines, campos de golf, fuentes etc.).

De acuerdo al PDU 2009 y al plano de Zonificación Primaria el sitio del **Proyecto** se sitúa en una Zona Urbana (Zona U): Zona U. Con 2,962.17 hectáreas, que es susceptible de construcción y urbanización de forma inmediata, la conforma la mancha urbana actual al 2008, incluyendo los espacios vacíos que aún no se han construido.

El sitio se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna “Laguna de Términos”, dentro de la Unidad 61, Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, donde aplican los criterios 12, 14 y 15, de Asentamientos Humanos, Reserva Territorial (AR); y criterios 10, 11 y 12, para Uso Industrial (I), de acuerdo a su Programa de Manejo.

El **Proyecto** “Operación y Mantenimiento del Hotel City Express, Cd. del Carmen, Campeche”, ubicado en la Zona Norte de Cd. del Carmen, Campeche, en la Av. Juárez entre la Av. Paseo del Mar y Boulevard Playa Norte, Lote 1 S/N en la Colonia Justo Sierra de esta ciudad. Cuenta con una superficie total de 3,367.11 m². Las coordenadas geográficas del área del **Proyecto** se muestran en la tabla 1.

LADO EST - P.V	RUMBOS (GGG/MM/SS.SSS)	DISTANCIA (m)	COORDENADAS (m)	
1-2	S 26/44/00 E	83.755	623104.988	2063898.353
2-3	S 63/25/00 W	35.619	623142.653	2063823.589
3-4	N 26/48/00 W	57.727	623110.798	2063807.653
4-5	N 23/39/00 W	42.075	623082.995	2063858.243
5-1	N 81/41/00 E	38.901	623066.119	2063896.785

SUPERFICIE TOTAL: 3,367.11 m²

La instalación tiene una extensión de 3,367.11 m², en la cual se distribuyen las áreas que conforman el hotel y, no se proyecta obras nuevas en el corto y mediano plazo ya que la infraestructura actual es suficiente para continuar con los servicios que ofrece.

ÁREAS OCUPADAS	SUPERFICIE (m ²)
AREA DE EDIFICIOS	
Área de Hospedaje	1,065.68
Áreas verdes	541.11
Alberca	83.22
Andadores y Bnaquetas	226.77
Estacionamiento adosado al perímetro del edificio	762.50
Circulaciones y motor lobby	439.43
Servicios (cuarto de máquinas y cisternas)	248.40
SUPERFICIE TOTAL	3,367.11

Sobre el procedimiento de PROFEPA con número de expediente PFPA/11.2/2C.27.5/00034-17, dicha dependencia informa que fue RESUELTO, mediante el acuerdo PFPA/11.1.5/00221-2019-021, imponiendo una sanción administrativa de carácter económico y el cambio de titularidad del área exclusiva del hotel.



La construcción y operación del Hotel fue promovido por la empresa PUNTA SURESTE S.A. DE C.V. dentro del **Proyecto** conjunto "Plaza Playa Norte", autorizado en Materia de Impacto Ambiental bajo la Resolución SEMARNAT/IACC/0451/2010 con Clave: 04CA2010TD051, que no permite cambio de titularidad del área exclusiva del hotel.

Por ello, la empresa IMPULSORA PLAZA CIUDAD DEL CARMEN S.A. de C.V. acatando instrucción de PROFEPA, presenta esta MIA-P con nombre de **Proyecto** "Operación y Mantenimiento del Hotel City Express, Cd. del Carmen, Campeche", para obtener su autorización en Materia de impacto Ambiental y continuar con sus operaciones o actividades.

El **Proyecto** se vinculó favorablemente con el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", ubicando al sitio del **Proyecto** de acuerdo al mapa de zonificación dentro de la Unidad 61, Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, donde aplican los criterios 12, 14 y 15, de Asentamientos Humanos, Reserva Territorial (AR); y criterios 10, 11 y 12, para Uso Industrial (I).

De acuerdo al PDU de Cd. del Carmen y el reglamento de construcción del Municipio de Carmen el **Proyecto** se ubica en una zona como "CT-1 Corredor Turístico" mismo que se expresa APROBATORIO en la Licencia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano (No. DDU-US-C-026-06/10).

Por su parte la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable (DMAAS) en base a su análisis y revisión de las disposiciones establecidas en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" y El Programa Director Urbano de Cd. del Carmen establece que el presente **Proyecto** no se contrapone a ninguna disposición de los programas antes mencionados por lo que mediante el Oficio No. DMAAS/1435/DVA0392/2018 considera que este **Proyecto** es AMBIENTALMENTE VIABLE.

Preparación del sitio.

Actualmente el **Proyecto** se encuentra en operación y mantenimiento, la etapa de preparación del sitio no se contempla, el presente estudio se presenta para obtener la autorización en materia de impacto ambiental por la Operación y Mantenimiento del Hotel City Express.

El área del **Proyecto** fue obtenida a través de un CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD POR APORTACIÓN, al momento de su adquisición el sitio contaba con la infraestructura y servicios necesarios para su operación, condiciones suficientes para continuar con las actividades que el Hotel ha brindado desde su inicio de Operaciones.

Etapas de construcción.

Como se ha mencionado el **Proyecto** comprende un área superficie total de 3,367.11 m², con infraestructura existente y amparada mediante la autorización SEMARNAT/IACC/0451/2010, por lo que a corto y mediano plazo no se proyecta ninguna modificación o adición a las instalaciones existentes, solo el mantenimiento de las mismas y/o modernización de equipos.

Etapas de operación y mantenimiento.

La etapa de Operación y Mantenimiento también está amparada por la autorización SEMARNAT/IACC/0451/2010, sin embargo a partir del presente estudio la operación y mantenimiento se pretende que sea responsabilidad total de la empresa **Promovente**, que solicita una vigencia de 30 años.

Etapas de abandono del sitio.

No se contempla una etapa de abandono de sitio, sin embargo en caso de presentarse únicamente se contempla el retiro de maquinaria, equipos y materias primas, realizando una limpieza general del predio. Las actividades operativas que se llevan a cabo se contemplan durante 29 años de operación y 12 meses para el desalojo de las instalaciones.

Caracterización Ambiental

IV. Que la **Promovente** menciona que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P del **Proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

El sitio del **Proyecto** de acuerdo al PDU 2009 y al plano de Zonificación Primaria se sitúa en una Zona Urbana (Zona U): Zona U. Con 2,962.17 hectáreas susceptibles de construcción y urbanización de forma inmediata, la conforma la mancha urbana actual al 2008, incluyendo los espacios vacíos que aún no se han construido.

La **Promovente** menciona que respecto al plano de zonificación secundaria del PDU de Ciudad del Carmen, el sitio del **Proyecto** se ubica dentro de un "Corredor Turístico CT-1" Se ubica paralelo a Playa Norte, y se permitirán usos mixtos como comercios, servicios y equipamientos que fomenten el desarrollo turístico de esta parte de la ciudad.

Independientemente del PDU, el área que ocupa el predio se localiza en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, en la Unidad 61, Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, donde aplican los criterios 12, 14 y 15, de Asentamientos Humanos, Reserva Territorial (AR); y criterios 10, 11 y 12 para Uso Industrial (I).



Para el sitio del **Proyecto** la **Promovente** manifiesta que cuenta con una licencia de Uso de Suelo emitido por el H. Ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Desarrollo Urbano el cual emitió el Oficio No. DDU-US-C-026-06/10 de fecha 01 de julio de 2010.

La **Promovente** menciona también que el Hotel City Express cuenta con una Planta de Tratamiento de las Aguas negras y grises cumpliendo con la NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. El manejo de los lodos extraídos está a cargo de la empresa que se contrata para el servicio de limpieza y es la responsable de la adecuada disposición final de este residuo.

De acuerdo a la naturaleza del **Proyecto** y conforme a lo que establece el recientemente publicado POEGT se identificó que las obras y/o actividades que propone el **Proyecto** se ubican en la UAB 76; denominada "Llanuras Fluvio-deltaicas de Tabasco" (Región 5.32) como muestra en imagen de ubicación respecto al cadenamamiento del **Proyecto**.

El **Proyecto** en general se apega a los lineamientos del programa de manejo de la "Laguna de Términos" y a los criterios del PDU ciudad del Carmen, aunado se propone medidas de prevención, mitigación y/o compensación para minimizar las emisiones de gases efecto invernadero provenientes de los vehículos de combustión interna; también cuenta con manejo adecuado de aguas residuales al canalizarlo a PTAR antes de ser vertidos; el manejo de los RSU se hace a través de la empresa PASA S.A. de C.V.; los RP a través empresas autorizadas; la empresa IMPULSORA PLAZA CIUDAD DEL CARMEN S.A. de C.V. realiza su gestión integral basado en un programa de mejora continua mediante la implementación de planes y programas en cada rubro (aire, suelo, agua. Flora y fauna) y en conjunto se tiene el programa de vigilancia ambiental.

Por su ubicación el **Proyecto** se encuentra dentro de los límites de la Región Prioritaria Terrestre No. 144 "Pantanos de Centla", región que constituye el área de humedales más extensa de Norteamérica, de enorme importancia como refugio de numerosas poblaciones de aves acuáticas migratorias. Constituye una zona importante para la crianza y alimentación de especies comerciales. Receptora de nutrimentos y también de contaminantes, transportados por uno de los sistemas hidrológicos más grandes de México. Incluye los tipos de vegetación de manglares, de dunas costeras, vegetación acuática y halófila, además de cuerpos agua.

El **Proyecto** se ubica en la RMP 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos donde la Conservación hace énfasis en el cuidado de las zonas que alimentan la Laguna de Términos. Esta zona representa el aporte hídrico más importante en México, del continente a la costa y a la sonda, y existen serios conflictos de usos a nivel superficial, de subsuelo marino y continental; se requiere de un verdadero programa de Manejo Integrado de la Zona Costera (manejo de recursos, monitoreo y conservación de las zonas de crianza de fauna marina, etc.). La zona tiene todas las características de un Centro de Actividad Biológica; se propone

su inclusión como tal para zona tropical, restringiendo el área a la zona de frente permanente de alta productividad. Epomex, el ICML y la UAC realizan investigaciones que conducen al manejo adecuado de los recursos de la zona.

De acuerdo al mapa de regiones hidrológicas prioritarias el sitio del **Proyecto** se encuentra en la 90. RHP Pantanos de Centla-Laguna de Términos, sin embargo se ubica en un centro de desarrollo urbano (Ciudad del Carmen) exactamente sobre la Av. Juárez, enfrente de la Colonia Playa Norte y aunque se ubica entre la Launa de Términos y el Golfo de México esta no interfiere con los procesos biológicos espacio-temporales de la RH Pantanos de Centla, aunado a esto el **Proyecto** obedece a los Criterios establecidos en el plan de manejo de la Laguna de Términos y al PDU Ciudad del Carmen.

De acuerdo al mapa de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) el sitio del **Proyecto** se encuentra del AICA SE-10.

La **Promovente** menciona que el desarrollo del **Proyecto** no atenta contra la preservación de las condiciones bióticas y abióticas del ecosistema en cuestión, lo cual preserva el hábitat que las aves precisan para su supervivencia. No obstante, el **Proyecto** conserva áreas verdes que sirven de refugio a algunas aves locales y de paso, medidas que refuerzan las acciones de conservación del lugar y que fueron implementadas durante la etapa de construcción.

La **Promovente** manifiesta en cuanto al clima que consultó las estaciones más representativas del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), y que el tipo de clima que se presenta para Ciudad del Carmen de acuerdo a la clasificación anterior es el (Aw2(w)), cálido subhúmedo con lluvias en verano, presencia de canícula, con precipitación invernal entre 5% y 10.2%, y un cociente P/T entre 43.2 y 55.3, con oscilación térmica entre 5°C-7°C y con marcha anual tipo Ganges; y que el mes más caliente es mayo. Mientras, para la zona que colinda con el municipio de Palizada, es clima cálido húmedo con lluvias en verano, presencia de canícula, con un porcentaje de precipitación invernal entre 5% y 10.2%; oscilación térmica entre 5°C y 7°C y con marcha anual tipo Ganges, presentándose el mes más caliente en el mes de mayo.

La precipitación que acompaña a los vientos fríos "nortes" representa entre 9.9% y 17% de la precipitación anual para la región. La temporada de secas o estiaje se presenta regularmente en abril y mayo, registrando entre el 6.4% y 10% de la precipitación anual. La temporada de "lluvias" se extiende de junio a noviembre y aporta del 74.3% hasta el 83.7% de la precipitación anual, destacando que en septiembre se registra entre el 17.9% y 18.6% de la precipitación anual, fenómeno que se relaciona con la formación de tormentas tropicales y huracanes que tienen su origen en el Atlántico y el Caribe Oriental.

En Geomorfología y Geología la **Promovente** menciona que Ciudad del Carmen forma parte de la península de Yucatán, que está compuesta por sedimentos calcáreos de origen marino del periodo Terciario y Reciente (Butterlin y Bonet, 1960); las rocas más antiguas se



localizan al sur del estado de Yucatán, y corresponden a rocas de la época del Paleoceno-Eoceno Indiferenciado, que se encuentran dolomitizadas, silicificadas o recristalizadas, entre las que se incluye las rocas evaporitas de la formación Icaiché, constituidas por yeso, anhidrita y halita, ricas en sulfatos y cloruro de sodio respectivamente.

De acuerdo a la Cartografía de la Laguna de Términos (EPOMEX-2000), la zona del sitio del **Proyecto** presenta un suelo que corresponde a la Unidad Q (Pa) Cuaternario Palustre; la porción este está formada por sedimentos carbonatados del cuaternario tardío que han derivado a fragmentos de conchas y arenas calcáreas de grano fino; la zona costera de la Sonda de Campeche en su porción oeste es una extensa plataforma de carbonato con topografía cárstica, con una costa baja, sin relieves con composición calcárea del suelo.

Sobre la Fisiología menciona que el municipio de Carmen carece de sistemas montañosos, su superficie es plana con pendientes menores al 0.3%, constituida por una planicie ligeramente inclinada de Este a oeste, sin embargo, al sureste se presentan pequeñas porciones con llanuras onduladas (2.5-10 m) y llanuras colinosas (hasta 85m), por lo que se define como un terreno de escasa deformación geográfica.

En cuanto a el tipo de suelo la **Promovente** destaca que en el municipio de Carmen existen los siguientes tipos de suelos: Gleysol (30.01%), Vertisol (27.32%), Solochak (11.14%), Phaeozem (3.04%), Arenosol (2.03%), Regosol (1.88%), Leptosol (0.23%) y No aplicable (0.06%). Y que de acuerdo a la Carta Edafológica de Ciudad del Carmen E15-6, el **Proyecto** se sitúa en un suelo de tipo Regosol Calcárico y Solonchak Mólico como suelo secundario, con una fase química fuertemente Sódica mayor a 40% de saturación de sodio intercambiable, y una clase textural GRUESA (1).

Este tipo de suelo se localiza en la franja costera de Playa norte colindando con la plataforma continental de la sonda de Campeche. Son suelos calcáreos por lo menos entre 20 y 50 cm de profundidad a partir de la superficie, presentan una profundidad de 200 cm; desarrollando depósitos bien drenados o casi arenas puras; no evolucionan fácilmente a suelos maduros porque contienen muy poca arcilla (2%), humus o solubles como para ser movilizadas hacia abajo y concentrarse en el horizonte subyacente. De igual forma, todos los suelos de las áreas terrestres presentan alto grado de saturación de agua debido a las condiciones climáticas y a la ubicación geográfica de la región, así como a sus características físicas, mencionadas anteriormente.

Sobre la Hidrología la **Promovente** menciona que el municipio de Carmen se ubica en la región hidrológica XII, Península de Yucatán, que comprende los estados de Yucatán y Quintana Roo, y la mayor parte de Campeche (98%), con excepción del municipio de Palizada, representando así una superficie regional de 138,399.91 km², 7% de la nacional.

De acuerdo a la carta hidrológica de aguas superficiales de Ciudad del Carmen E 15-6, los cuerpos de agua más cercanos al sitio del **Proyecto** son: el Golfo de México, Laguna de

Términos, Laguna Mata Grande, Laguna Puerto Rico, Laguna Colorada y Laguna Larga. La división hidrológica ubica el área en las regiones 30 y 31 denominadas Grijalva-Usumacinta y Yucatán oeste Campeche, respectivamente, pertenecientes a la vertiente oriental.

Sobre los Aspectos Bióticos la **Promovente** menciona que en la región de Carmen existe una amplia distribución de asociaciones vegetales y de forma específica para el ANP Laguna de Términos, gran variedad de asociaciones vegetales terrestres y acuáticas tales como dunas costeras, manglares, vegetación de pantano como tular, carrizal y popal, selva baja inundable, palmar inundable, matorral espinoso inundable, matorral inerme inundable, vegetación riparia, selva alta mediana y vegetación secundaria, además de las fanerógamas permanentemente inundadas como son los pastos marinos.

La vegetación en el sitio del **Proyecto** se encuentra totalmente impactada por actividades antropogénicas predominando el paisaje urbano, donde abundan casas habitacionales, comercios, industrias, la Av., paseo del Mar, la Av. Boulevard Playa Norte entre otras construcciones y actividades, principalmente relacionadas con el turismo y el sector petrolero.

La **Promovente** menciona que en el área del **Proyecto** y área de influencia inmediata la diversidad florística es relativamente baja, en el área del Hotel City Express la vegetación es inducida (áreas verdes) y se refiere a plantas y herbáceas ornamentales, así como de vegetación típica de la región, la vegetación alemana se distribuye sobre los camellones de las avenidas y calles, algunos relictos de vegetación se pueden observar en los patios de algunas casas habitacionales de la Col. Playa Norte.

En ese sentido la diversidad florística del sitio del **Proyecto** está limitada a 3 especies de palmas; Palma real (*Roystonea regia*), Palma kerpi (*Veitchia merrillii*), Palma robelina (*Phoenix roebelenii*) y 1 arbusto cocinera (*Ixora coccinea*), estas especies en el sitio no juegan un papel importante como barreras naturales; como aportadores de alimento juegan un papel significativo durante el estadio de secas, por otro lado, aunque la Palma real se encuentra bajo protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 su inclusión en los programas de reforestación de áreas verdes en sitios ornamentales contribuye a su conservación, para el área del **Proyecto** estas especies son cultivadas continuamente para garantizar su supervivencia a largo plazo y ser remplazados cuando su ciclo de vida finalice. También es importante mencionar que no existe vegetación alemana natural o prístina bajo estatus de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010, que pueda verse afectada por las actividades del Hotel City Express.

También se menciona que la vegetación adyacente al área del **Proyecto** por la Av. Juárez es principalmente palmera de coco amarillo (*Cocos nucifera*), mientras que por la Av. Boulevard Playa Norte además se observa individuos de palma real (*Roystonea regia*) y arboles de uvas de mar (*Cocoloba uvifera*); esta vegetación se observa de manera lineal paralela a las avenidas (camellones), otra forma de vegetación se observa en las aceras de



la calle Caballito de mar con árboles de almendras (*Terminalia catappa*), algunos individuos de coco amarillo, Jabín (*Piscidia piscipula*) y falsos pinos (*Casuarina sp.*), y por la calle Pinos la vegetación en la acera y camellón incluye Jabín, coco amarillo, falsos pinos y palma real. Se aclara que las actividades contempladas en el **Proyecto** no interfieren con la dinámica la vegetación circundante.

En cuanto a la Fauna, las condiciones ambientales del sitio del **Proyecto** y las áreas adyacentes, han causado que la fauna silvestre emigre en busca de alimento y hábitat; la vegetación tiene un valor importante para el establecimiento de fauna ya que sus diferentes estratos arbóreos forman el hábitat de diversas especies; la poca vegetación arbórea en el sitio del **Proyecto** provoca nula presencia de fauna en el mismo, sin embargo en las áreas adyacentes se observa aves temporales y de paso tales como: *Pithangus sulfuratus* (comemoscas), *Cassidix sp* (zanate), *Icterus sp* (calandria) Zenaida asiática (paloma alas blancas), *Aratinga nana* (pericos), *Bubulcus ibis* (garza blanca), *Coragyps atratus* (zopilote negro), *Larus atricilia*, (gaviota), *Sterna máxima* (golondrina de mar), *Phalacrocorax olivaceus* (cormorán oliváceo), *Egretta caerulea* (garza azul), etc.

En el sitio del **Proyecto** y zonas aledañas, no se halla fauna dentro de algún estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, salvo las iguanas verdes (*Iguana iguana*) que en caso de encontrarse se tomará medidas para su protección.

Instrumentos Normativos

V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, y los instrumentos de política ambiental aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018; Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2015 -2021; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen 2015-2018; Programa Director Urbano; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Cambio Climático; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT); Áreas Naturales Protegidas; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Regiones Terrestres Prioritarias (RTP); Regiones Marinas Prioritarias de México; Regiones Hidrológicas Prioritarias; Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS); Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996.-** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-004-SEMARNAT-1996.-** Protección Ambiental. -Lodos y Biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final; **NOM-041-SEMARNAT-2015.-**

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006.-** Protección ambiental.-vehículos en circulación que usan diésel como combustible.-límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993.-** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005.-** Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010.-** Protección ambiental –especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994.-** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011.-** Que establece los criterios para clasificar los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1994.

VI.Opiniones Recibidas.

Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio No. FOO.7.DRPCGM/0317/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 y recibido el día 20 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica sobre el **Proyecto** señalando lo siguiente:

(....)

"En este sentido, derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P, del análisis vertido y en virtud que el Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos remite a los criterios del Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, esta Dirección Regional opina que **el Proyecto es compatible** con dichas disposiciones.

Se pone a consideración las siguientes medidas con el propósito que sean incluidas como condicionantes, en caso que la Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Campeche resuelva de manera favorable la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental:

- Apoyar y contribuir con las acciones de restauración de áreas de manglar en las zonas degradadas en Isla Aguada y/o zona sur de Isla del Carmen.
- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:



- En las actividades de conservación de especies prioritarias del APFF Laguna de Términos como el jaguar, manatí, aves migratorias y otros que por su importancia estén presentes en la zona.
- En la campaña para disminuir el uso de plásticos mediante el consumo responsable, apoyando las campañas de concientización que la Dirección del APFFLT desarrolle para tal efecto.
- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el **Proyecto**.
- Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del APFF Laguna de Términos, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio resolutivo."

(...)

- Que de acuerdo al **Resultando 9** mediante oficio **No. PFPA/11.1.5/00666-19** de fecha 11 de abril de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 16 de abril de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica sobre el **Proyecto** señalando lo siguiente:

(...)

"Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Campeche, se detectó solo el siguiente Procedimiento Administrativo:"

No. Administrativo	Expediente	Inspeccionado	Estatus
PFPA/11.3/2C.27.5/00034-17		Impulsora Plaza Ciudad del Carmen, S.A. de C.V.	Resuelto mediante Resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/00221-2019-021 de fecha 11 de febrero de 2019 con Medida Correctiva, Clausura Temporal Total del lugar inspeccionado y Multa la cual ya fue pagada. Se hace mención que el presente

[Handwritten signature]
Página 18 de 17

		Procedimiento es de Industria en materia de Impacto Ambiental.
--	--	--

(...)

- Que de acuerdo al **Resultando 10** mediante **No. DMAAS/710/2019** de fecha 17 de abril de 2019 y recibido el día 17 del mismo y año, el H. Ayuntamiento de Campeche emitió su opinión técnica en relación con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

...(...)

*"Por lo anterior y conforme a lo que dictamine la SEMARNAT, el H. Ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable considera que las actividades propuestas por el **Promoviente** en la MIA-G y la valoración de las características ambientales del sitio, donde se pretende la operación del **Proyecto**, es **FACTIBLE DE MANERA CONDICIONADA** siempre que cumpla con los lineamientos establecidos por las autoridades en los respectivos permisos. Esperando tomen en consideración la opinión técnica del H. Ayuntamiento."*

...(...)

- Que de acuerdo al **Resultando 11** mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/349/2019 de fecha 29 de abril de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 3 de mayo del año en curso la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica sobre el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

(...)

*"II. Así mismo se le informa que una vez analizada la documentación presentada ante esta Secretaría, bajo la Unidad de Protección Ambiental; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" y a las coordenadas presentadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, el **Proyecto** que se pretende ejecutar, se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad **61 (Criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12)**,*

*III. De acuerdo a la carta de síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche actualmente vigente, las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del **Proyecto** se encuentra en el CT-1 Corredor Turístico 5/40, colindando con el Programa Parcial Playa Norte.*

Debido a que el **Proyecto** se encuentra en el CT-1 Corredor Turístico 5/40, el Programa de Director Urbano del Municipio de Ciudad del Carmen condicionado el **Proyecto** a lo siguiente: **C10**; (no provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver



estacionamientos) y **C12** (Solucionar servicios y no provocar problemas vecinales ni uso incompatibles)."

Análisis Técnico Jurídico.

VII. Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Operación y Mantenimiento del Hotel City Express, Cd. del Carmen, Campeche"**, con pretendida ubicación en la **Zona Norte de Cd. del Carmen, Campeche, en la Av. Juárez entre la Av. Paseo del Mar y Boulevard Playa Norte, Lote 1 S/N en la Colonia Justo Sierra.** se observó que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y XI , así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos Q y R) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental. en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

La **Promovente** menciona que de acuerdo al PDU 2009 y al plano de Zonificación Primaria el sitio del **Proyecto** se sitúa en una Zona Urbana (Zona U).

Del análisis de la información se observó que sobre el procedimiento de PROFEPA con número de expediente PFFPA/11.2/2C.27.5/00034-17, dicha dependencia informa que fue RESUELTO, mediante el acuerdo PFFPA/11.1.5/00221-2019-021, imponiendo una sanción administrativa de carácter económico y el cambio de titularidad del área exclusiva del hotel.

La construcción y operación del Hotel fue promovido por la empresa PUNTA SURESTE S.A. DE C.V. dentro del **Proyecto** conjunto "Plaza Playa Norte", autorizado en Materia de Impacto Ambiental bajo la Resolución SEMARNAT/IACC/0451/2010 con Clave: 04CA2010TD051, que no permite cambio de titularidad del área exclusiva del hotel. Por lo anterior, la empresa IMPULSORA PLAZA CIUDAD DEL CARMEN S.A. de C.V. en acatamiento a lo ordenado por PROFEPA, presenta esta MIA-P con nombre de **Proyecto** "Operación y Mantenimiento del Hotel City Express, Cd. del Carmen, Campeche", para obtener su autorización en Materia de impacto Ambiental y continuar con sus operaciones o actividades. Aunado a ello la **Promovente** indica y presenta la modificación a **Proyectos** autorizados del **Proyecto** Plaza Paya Norte con la finalidad de deslindar el Hotel , sujeto del presente estudio, la cual fue resulta procedente mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/999/2019 en donde desincoopora una superficie de 3367.11m² que corresponde al Hotel City Express, cd. del Carmen.

La **Promovente** menciona que respecto al plano de zonificación secundaria del PDU de Ciudad del Carmen, el sitio del **Proyecto** se ubica dentro de un "Corredor Turístico CT-1" paralelo a Playa Norte, que permite usos mixtos como comercios, servicios y equipamiento

[Handwritten signature]
Fecha: 04 de 19



que fomenten el desarrollo turístico de esta parte de la ciudad. Aunado a ello indica que cuenta con una licencia de Uso de Suelo emitida por el H. Ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Desarrollo Urbano el cual emitió el Oficio No. DDU-US-C-026-06/10 de fecha 01 de julio de 2010.

Con respecto a lo establecido en el Programa Director de Desarrollo Urbano y Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Lagunas de Terminos, tanto el H. Ayuntamiento de Campeche como la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable (DMAAS) indica que el presente **Proyecto no se contrapone** a ninguna disposición de los programas mencionados y/o que el **Proyecto es FACTIBLE DE MANERA CONDICIONADA**.

Relativo a la generación de aguas residuales la **Promovente** indica que el tratamiento de las aguas negras y grises de los baños será tratada en la planta de tratamiento cumpliendo con la NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. El manejo de los lodos extraídos se contrata el servicio de una empresa especializada que es la responsable de la adecuada disposición final de este residuo. Dicha acción se considera **viable** de desarrollarse siempre y cuando la **Promovente** cumpla con las disposiciones que señala las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999; y artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Respecto a los Residuos Sólidos la **Promovente** menciona que los RSU considerados como basura doméstica (papel, cartón, plásticos, aluminio) serán almacenados en contenedores debidamente rotulados con las indicaciones del residuo a depositar y pintados con color de clasificación distintivo, para ser posteriormente recolectados y canalizados al relleno sanitario municipal. Y sobre los Residuos Peligrosos (RP): Aceites gastados, residuos de grasa, diesel contaminado, trapos impregnados de grasa y aceite, filtros de aceite y combustible usados, se tiene un almacén temporal conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y se disponen en contenedores rotulados y en buen estado, el control de la generación se asegura a través del registro en bitácora, en manifiestos, reportes anuales, y cédulas de operación anual en acatamiento a las condicionantes del registro de empresa generadora y plan de manejo. La recolección se realiza por empresas autorizadas para recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos. Así mismo la **Promovente** indica que desde el inicio de Operación del Hotel se tiene contenedores dispuestos estratégicamente, con tapa, debidamente rotulados de acuerdo al tipo de residuo para que en ellos se coloque los que se generen por parte de los trabajadores, empleados huéspedes y visitantes. En el Hotel se cuenta con áreas de almacenamiento temporal de residuos, que posteriormente son dispuestos a disposición final a través de compañías particulares. Los residuos susceptibles de reciclaje serán enviados a centros de acopio para su disposición y reciclaje, contribuyendo a mejorar el ambiente. Por lo que esta Delegación considera como viables



dichas medidas y deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; norma oficial mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, esta **Unidad Administrativa** considera el **Proyecto, viable** en materia de impacto ambiental. Así mismo se concluye que la operación del **Proyecto** es ambientalmente factible en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa Director Urbano Cd. del Carmen 2009 y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales por las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en Ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

- **Servicios sanitarios.**– Las instalaciones cuentan con esta infraestructura en donde serán descargados los residuos biológicos. Esta medida permite evitar al 100 % las descargas de agua residual al suelo y subsuelo. (Medida Preventiva).
- **Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos.**– Esta medida permitirá prevenir la contaminación del suelo y subsuelo; el residuo sólido depositado en los contenedores será dispuesto en el basurero municipal. (Medida Preventiva).
- **Se habilitará un jardín** con plantas de la región en la parte delantera del predio, colindante con el derecho de vía de la línea de FFCC. (Medida de Mitigación)
- **Se aplicará capacitación al personal.**– Esta medida permitirá que el personal adquiera conocimiento de la protección de los recursos naturales, principalmente a los enlistados en estatus de protección especial, rara, endémica, amenazada o en peligro de extinción.
- **Mantenimiento de maquinaria y equipo.**– Se le solicitará a la empresa contratista la utilización de vehículos en buen estado. De esta forma se asegura que la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera ocurra dentro de los parámetros permisibles establecidos por la legislación aplicable. (Medida preventiva).

- **Se dará mantenimiento periódico a los vehículos** propiedad de la empresa que participen en el **Proyecto** y se solicitará la utilización de vehículos en buen estado mecánico a las empresas que se contrate para el desarrollo de alguna actividad relacionada con el desarrollo del **Proyecto**. De esta forma se asegura el buen estado de esos vehículos y que la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera ocurra dentro de los parámetros permisibles establecidos por la legislación aplicable. (Medida preventiva).
- **Aplicación de agua.-** Se rociará agua en las áreas desprovistas de vegetación y en las vialidades cercanas principalmente en las épocas de seca. (Medida de Mitigación)
- **Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos en la etapa de operación.-** Esta medida permitirá prevenir la contaminación del manto freático por la generación de lixiviados; los residuos sólidos depositados en los contenedores serán dispuestos en el basurero municipal. (medida preventiva)

Programa de Vigilancia Ambiental

- Vigilar el buen estado de los Servicios sanitarios, evitando contaminación del suelo, subsuelo y manto freático. Diario
- Vigilar el buen estado de la fosa séptica, evitando contaminación del suelo, subsuelo y manto freático. Mensual
- Durante las diferentes etapas del **Proyecto** se colocarán contenedores con tapa que clasifiquen la basura en biodegradable y no biodegradable. Diario
- Durante las diferentes etapas del **Proyecto** se hará recolección periódica de residuos para su traslado y disposición final en sitio autorizado.
- Se elaborará un programa de mantenimiento para el buen funcionamiento de la fosa, se supervisara semestralmente la calidad de la descarga con el propósito de observar su buen funcionamiento.
- Se dará mantenimiento adecuado a las instalaciones. Semestralmente
- Se proporcionará mantenimiento a las áreas ajardinadas. Mensualmente.

Aunado a lo anterior la **Promovente** deberá cumplir con las medidas propuestas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México:

- Apoyar y contribuir con las acciones de restauración de áreas de manglar en las zonas degradadas en Isla Aguada y/o zona sur de Isla del Carmen.
- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:
 - En las actividades de conservación de especies prioritarias del APFF Laguna de Términos como el jaguar, manatí, aves migratorias y otros que por su importancia estén presentes en la zona.
 - En la campaña para disminuir el uso de plásticos mediante el consumo responsable, apoyando las campañas de concientización que la Dirección del APFFLT desarrolle para tal efecto.



- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el **Proyecto**.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, que dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo

artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II, los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; fracción XI en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona; primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se



refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; fracción VII del mismo Artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 12 que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la



Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; artículo 49 que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; artículo 57 que establece que en los casos en que se lleve a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaria deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se señalan a continuación**; Artículo 18 que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se cita a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, fracción XXV relativa a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establecen que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial de otorgar permisos, licencias, autorizaciones..., evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental...de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que definen los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; artículo 14 que señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones



con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

- PRIMERO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Operación y Mantenimiento del Hotel City Express, Cd. del Carmen, Campeche”** ubicado en en la Zona Norte de Cd. del Carmen, Campeche, en la Av. Juárez entre la Av. Paseo del Mar y Boulevard Playa Norte, Lote 1 S/N en la Colonia Justo Sierra, promovido por el **C. Mario Alberto Juárez Nava, Representante Legal de IMPULSORA PLAZA CIUDAD DEL CARMEN S.A. de C.V** con una superficie total del predio de 3,367.11m², cuyas coordenadas y características se describen en el considerando IV.
- SEGUNDO** La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia **30 años (treinta)** años, para la operación y mantenimiento del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **Promovente** de la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **Promoviente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promoviente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.



SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Mario Alberto Juárez Nava, Representante Legal de IMPULSORA PLAZA CIUDAD DEL CARMEN S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la

[Handwritten signature]
Fecha: 30/04/19

documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.



- Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
- La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**.
- En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
- Cumplir con el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, teniendo como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **Proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.
- Debido que el **Proyecto** contempla el almacén temporal de residuos peligrosos la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y lo dispuesto en su Reglamento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.

- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos, pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México .

NOVENO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

DÉCIMO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el que dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**.

DÉCIMO PRIMERO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto** que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que alteren los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0001/04/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UDO19
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1592/2019**

legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Mario Alberto Juárez Nava, Representante Legal de IMPULSORA PLAZA CIUDAD DEL CARMEN S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO SEXTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SÉPTIMO

Notificar Al **C. Mario Alberto Juárez Nava, Representante Legal de IMPULSORA PLAZA CIUDAD DEL CARMEN S.A. de C.V.** en su carácter de **Promovente** del Proyecto denominado: **"Operación y Mantenimiento del Hotel City Express, Cd. del Carmen, Campeche"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Secretaría de Medio Ambiente
Recursos Naturales
Delegación Federal

LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- C.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
- Encargado de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
- Lic. Diego Pablo Palomo Ku. Presidente Municipal de Champotón.
- Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
- Minutario
- Archivo.